



EY Law Argentina

Análisis del Nuevo Proyecto de
“Ley de Bases y Puntos de
Partida para la Libertad de los
Argentinos” y su impacto en las
relaciones jurídicas y los
negocios.

15 de abril de 2024



EY Law

EY Law es una firma global de abogados, caracterizada por su pensamiento de avanzada e innovación basada en los más altos estándares éticos y profesionales, que provee servicios legales comprensivos y multidisciplinarios a nuestros clientes. Estamos comprometidos a dar un excepcional servicio al cliente, con alcance diferencial. Con presencia en 94 países y más de 3.300 abogados, **EY Law** reúne a especialistas legales en todo el mundo y sigue creciendo a un ritmo acelerado.

Equipo de **EY Law** Argentina

Para consultas y asesoramiento relacionado con las cuestiones contenidas en el presente, por favor contáctese con alguno de los profesionales de **EY Law** Argentina detallados a continuación. El presente documento es de carácter informativo y se basa en información de dominio público. No tiene como finalidad proporcionar asesoramiento legal ni un análisis exhaustivo de las cuestiones que menciona.



Jorge L. Garnier

Partner

jorge.garnier@ar.ey.com

Buenos Aires



Pablo G. Bisogno

Associate Partner

pablo.bisogno@ar.ey.com

Buenos Aires



María J. Estruga

Senior Associate

maria.j.estruga@ar.ey.com

Buenos Aires



Laila N. Yu

Senior Associate

laila.yu@ar.ey.com

Buenos Aires



Mariano Nalvanti

Senior Associate

mariano.nalvanti@ar.ey.com

Buenos Aires

Nuevo Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos - Presidencia de la Nación

El **Nuevo Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos** remitido por el Poder Ejecutivo Nacional a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina con fecha 10 de abril de 2024 (en adelante, el **Nuevo Proyecto**) modifica y deroga una importante cantidad de normas con el objetivo de simplificar regulaciones y obstáculos para favorecer el libre mercado y la competencia, produciendo un cambio sin precedentes en las relaciones jurídicas, comerciales y sociales en la República Argentina.



El presente material pretende brindar a sus lectores un panorama de las medidas más relevantes contenidas en la referida norma que podrían resultar de interés al sector empresario.

Para más información, no dude en consultar al equipo de **EY Law Argentina**.

Objetivos y principios del Nuevo Proyecto

Contactos



Jorge Garnier
Argentina Law Leader

e-mail: jorge.garnier@ar.ey.com
TE.: +54 11 45152634



Pablo Bisogno
Associate Partner

e-mail: pablo.bisogno@ar.ey.com
TE.: +54 9 11 3463 0054

El Nuevo Proyecto establece como principales objetivos los mismos que el Proyecto original, los que se detallan a continuación:

- ▶ Introducir la promoción de la iniciativa privada como objeto de la ley, lo que implica estimular la actividad económica llevada a cabo por los particulares.
- ▶ Impulsar el crecimiento y desarrollo de la industria y el comercio en la Nación que garantice los beneficios de la libertad para todos los habitantes.
- ▶ Limitar la intervención del Estado a aquellos que sea estrictamente necesario para proteger los derechos constitucionales. Esto refleja una orientación hacia un enfoque de gobierno limitado en asuntos económicos.

El Nuevo Proyecto dispone varios tipos de delegaciones temporales de facultades al Poder Ejecutivo, atravesando diversas áreas, principalmente en materia económica y financiera. El resto de las disposiciones de la ley son permanentes y no caducarán en el plazo establecido para las disposiciones delegadas. Esto indica la existencia de normas permanentes que no están vinculadas a situaciones de emergencia.

Principios y propósitos:

En el artículo 2 del Nuevo Proyecto, se establecen los principios y bases de las delegaciones legislativas:

- ▶ Mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común;
- ▶ Reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal a fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas;
- ▶ Asegurar el efectivo control interno de la Administración Pública nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas.

En conjunto, estos principios reflejan un enfoque orientado a la protección de la libertad individual, la promoción del desarrollo económico a través de la iniciativa privada, la eficiencia y transparencia en la gestión gubernamental. Además, se destaca la importancia de la seguridad, la inversión, y la atención de derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales.

Reorganización de la Administración Pública

Contactos



María José Estruga
Senior Associate

e-mail: maria.j.estrua@ar.ey.com



Laila N. Yu
Senior Associate

e-mail: laila.yu@ar.ey.com
TE.: +54 9 11 3403 4403

Las primeras facultades que se delegan al Poder Ejecutivo son aquellas relacionadas a la reorganización de la Administración Pública (en adelante, AP).

La "Reforma del Estado" se centra en la reorganización administrativa para mejorar la eficiencia y transparencia de la gestión pública. En el artículo 2 se establecen las bases para delegaciones legislativas en este aspecto:

- ▶ Mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común;
- ▶ Reducir el tamaño de la estructura estatal a fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas;
- ▶ Asegurar el efectivo control interno de la Administración Pública nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas.

De acuerdo con los artículos 3 y subsiguientes, el Poder Ejecutivo nacional estará facultado para modificar, eliminar o reorganizar competencias y funciones de los órganos estatales, así como intervenir en Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. El Nuevo Proyecto excluye expresamente entidades como el Poder Judicial y Legislativo, universidades nacionales y organismos de investigación.

Asimismo, se permite al Poder Ejecutivo nacional modificar la estructura jurídica de tales empresas y sociedades, así como fusionarlas, escindirlas, reorganizarlas, reconformarlas o transferirlas a provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asegurando el adecuado uso de los recursos.

El artículo 5 faculta al Poder Ejecutivo a modificar, transformar, unificar, disolver, liquidar o cancelar fondos fiduciarios públicos para garantizar una mayor transparencia en su administración. Se establece que el Poder Ejecutivo debe asegurar que los beneficiarios reciban los mismos recursos que habrían obtenido en caso de no haberse disuelto el fondo, respetando las asignaciones específicas.

El artículo 6 autoriza al Poder Ejecutivo a intervenir, por el plazo establecido en la ley, en organismos descentralizados, empresas y sociedades mencionadas en la Ley Nro. 24.156, con excepción de entidades como universidades nacionales, CONICET, INTA e instituciones

de seguridad social. Los interventores asumen las competencias de administración y dirección, supervisados por el Ministro correspondiente, y se debe realizar una auditoría de gestión al inicio y al final de la intervención.

Privatización de empresas públicas:

Los artículos 7 y 8 de la ley declaran sujetas a privatización a empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, enumeradas en los Anexos I y II respectivamente. Se permite la transferencia a provincias de contratos en ejecución para facilitar la privatización.

Las empresas incluidas en el Anexo II solo pueden ser privatizadas parcialmente, manteniendo el Estado Nacional una participación mayoritaria en el capital o en las decisiones societarias.

Se establecen disposiciones para la liquidación de empresas en las que el Estado tenga la totalidad de la participación societaria, limitando la enajenación de bienes al proceso de cancelación de pasivos y transfiriendo los activos remanentes a la Agencia de Administración de Bienes del Estado para su disposición.

En cuanto al procedimiento de las privatizaciones, el Nuevo Proyecto dispone que el Poder Ejecutivo Nacional deberá ejecutarlas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nro. 23.696, cumpliendo con los principios de transparencia, competencia y eficiencia en el uso de los recursos, además de publicitar y difundir el proceso.

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Privatizaciones, creada por el artículo 14 de la Ley Nro. 23.696, intervendrá en las privatizaciones realizadas bajo esta las normas de este Nuevo Proyecto, siendo informada de los procedimientos, preferencias otorgadas a adquirentes potenciales, medidas para garantizar los principios del procedimiento y cualquier otra circunstancia relevante.

Asimismo, se faculta a la Auditoría General de la Nación a realizar un examen del proceso de privatización de cada empresa, evaluando su cumplimiento legal y financiero. Por su parte, la Sindicatura General de la Nación tendrá intervención previa a las contrataciones indicadas por la ley, elaborando un informe integral sobre la empresa en cuestión, cuyas observaciones deberán ser consideradas por el Poder Ejecutivo y remitidas a la Comisión Bicameral.

Modificaciones a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos

Contacto



Pablo Bisogno
Associate Partner

e-mail: pablo.bisogno@ar.ey.com
TE.: +54 9 11 3463 0054

En el Capítulo III del Nuevo Proyecto, delimitado por los artículos 15 a 41, se incluyen importantes reformas a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549 (**LPA**).

Cambios en el ámbito de aplicación:

Las disposiciones de la LPA se aplicarán a la Administración Pública nacional centralizada y descentralizada, así como a los órganos del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación cuando ejercen función administrativa.

También se aplicará a entes públicos no estatales, personas de derecho público no estatales y personas privadas que ejerzan potestades públicas otorgadas por leyes nacionales. Sin embargo, no se aplica a empresas estatales y otras organizaciones donde el Estado tenga participación mayoritaria, regidas por el derecho privado.

Siguiendo con el proyecto original, siendo una de las principales reformas en este punto, la ley se aplicará a los organismos militares y de defensa y seguridad. Quedan exceptuadas las materias regidas por leyes especiales y aquellas cuestiones que el Poder Ejecutivo excluya porque se encuentren vinculados a la disciplina y al desenvolvimiento técnico y operativo de las respectivas fuerzas, entes u organismos.

Principios y requisitos del procedimiento administrativo:

El Nuevo Proyecto realiza una enumeración taxativa y descriptiva de los principios y requisitos que deberá tener el procedimiento administrativo; entre los que se destacan la tutela administrativa efectiva, el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas, a una decisión fundada, a un plazo razonable, los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites, gratuidad, buena fe, entre otros.

Cada uno de estos principios y requisitos contribuye a garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos.

Los plazos:

No se plantea modificación alguna con relación a la forma de contabilizar los plazos. Los mismos se contarán por días hábiles administrativos, computándose a partir del día siguiente al de la notificación.

Sin embargo, se agrega la obligatoriedad de que en dicha notificación se deberán hacer saber al interesado los recursos administrativos que se

pueden interponer contra el acto notificado y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos. De esta manera se asiste al interesado para que pueda acceder verdaderamente a una tutela administrativa efectiva, encontrándose debidamente informado de sus derechos frente al acto de la Administración.

La omisión de los recaudos mencionados determinará automáticamente la invalidez e ineficacia de la notificación.

Entre las directivas en materia de plazos, se destacan:

- ▶ Si no se establece un plazo especial, el estándar es de diez días.
- ▶ Para recursos que deben ser elevados a un órgano superior, el plazo es de cinco días.
- ▶ La Administración puede, antes del vencimiento, disponer la ampliación de plazos por un tiempo razonable, notificando la decisión al menos dos días antes de su vencimiento.
- ▶ La interposición de recursos interrumpe todos los plazos legales aplicables, incluyendo los de caducidad y prescripción.
- ▶ La pérdida de derecho se da cuando no se ejercen los recursos dentro del plazo correspondiente.
- ▶ La caducidad de los procedimientos ocurre si se paralizan durante sesenta días por causa imputable al interesado, con una notificación previa de treinta días de inactividad adicional. Se exceptúan ciertos trámites, y el interesado puede iniciar un nuevo expediente aprovechando las pruebas previamente presentadas.

Estas disposiciones buscan asegurar que los procedimientos se desarrollen dentro de plazos razonables y con el debido cumplimiento de las formalidades, garantizando así la eficiencia y la seguridad jurídica.

Conflictos de competencia entre ministerios:

Se sustituye el artículo 4 de la LPA, a efectos de que el Poder Ejecutivo pueda delegar en el Jefe de Gabinete de Ministros la facultad de resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre los Ministros y las que se plantean entre autoridades, organismos o entes autárquicos que desarrollen su actividad en sede de diferentes ministerios.

Definición de acto administrativo:

El Nuevo Proyecto sustituye el artículo 7 y 8 de la LPA en lo que refiere al acto administrativo, considerándolo como toda declaración, disposición o decisión de la autoridad estatal en ejercicio de sus propias funciones administrativas, productoras de un efecto jurídico. Se agrega como requisito del acto administrativo, que debe ser dictado por autoridad competente cuya voluntad no este viciada por error, dolo o violencia.

El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito, ya sea en forma gráfica, electrónica o digital. El acto que carezca de firma no producirá efecto jurídico de ninguna especie, lo mismo ocurrirá con el que carezca de forma escrita salvo que las circunstancias permitan utilizar una forma distinta.

Adicionalmente, el artículo 8 bis agrega que en los casos en que la ley exija la participación de usuarios y consumidores en cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos, será obligatorio realizar un procedimiento de consulta pública.

Deber de no obstaculización y prohibición de imponer medidas que exijan intervención judicial previa:

Se sustituye el artículo 9 de la LPA incluyendo en el mismo los incisos c) y d). Estos agregados disponen que la Administración se abstendrá de establecer mecanismos electrónicos, informáticos o de otra naturaleza que, mediante la omisión de alternativas u otros defectos o recursos técnicos, tengan por efecto práctico imposibilitar conductas que no estén legalmente proscriptas.

La Administración también se abstendrá de imponer por sí, medidas que por su naturaleza exijan la intervención judicial previa, tales como embargos, allanamientos u otras de similares características sobre el domicilio o los bienes de los particulares.

Modificación a la interpretación del silencio por parte de la Administración Pública:

Mediante la sustitución del artículo 10 de la LPA, se prevé que el silencio por parte de la Administración cuando una norma exija una autorización u otra conformidad administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto, se interpretará en sentido positivo. Configurada la respuesta positiva a partir del silencio, el interesado podrá exigir la inscripción registral, emisión de certificado o autorización correspondiente en sede administrativa.

Nulidad y derogación del acto administrativo:

El artículo 14, en su nueva redacción, establece que el acto administrativo será de nulidad absoluta e insanable, además de los supuestos antes contemplados, cuando: (i) su objeto no fuere cierto, física o jurídicamente posible, o conforme a derecho; (ii) se hubiere omitido la audiencia previa del interesado cuando ella es requerida; y (iii) se hubiere incurrido en desviación o abuso de poder. En caso de que se declare la nulidad absoluta del acto, dicha nulidad tendrá efecto retroactivo a la fecha de dictado del acto, a menos que el tribunal disponga lo contrario por razones de equidad, siempre que el interesado a quien el acto beneficiaba no hubiere incurrido en dolo.

Cuando el acto hubiere incurrido en un defecto o vicio que no se encuentre previsto en el artículo precedente, se considerará de nulidad relativa y solo será anulable en sede judicial. Asimismo, la sentencia que declare la nulidad relativa tendrá efecto retroactivo a la fecha de dictado del acto.

Los actos administrativos de alcance general podrán ser derogados, total o parcialmente, y reemplazados por otros, de oficio o a petición de parte. Todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos que pudieran haber

nacido al amparo de las normas anteriores y con indemnización de los daños efectivamente sufridos por sus titulares.

En lo que refiere al plazo de prescripción para solicitar la declaración judicial de nulidad de un acto administrativo de alcance particular, este se amplía pasando a ser de 10 años en caso de nulidad absoluta y de 2 años en caso de nulidad relativa, en ambos casos desde la notificación del acto.

La falta de impugnación directa de un acto de alcance general, o su eventual desestimación, no impedirán la impugnación de los actos de alcance particular que le den aplicación. Asimismo, la falta de impugnación de los actos de alcance particular que apliquen un acto de alcance general, o su eventual desestimación, tampoco impedirán la impugnación de éste, sin perjuicio de los efectos propios de los actos de alcance particular que se encuentren firmes.

Acción judicial:

El acto administrativo podrá ser impugnado judicialmente cuando revista calidad de definitivo e impida totalmente la tramitación de la pretensión interpuesta aun cuando no decida sobre el fondo de la cuestión, luego del agotamiento de la vía administrativa.

Se establecen, asimismo, nuevas excepciones al agotamiento de la vía administrativa procurando que los interesados tengan menor cantidad de trabas al momento de impugnar un acto administrativo por la vía judicial, y reduciendo de esta forma la discrecionalidad de la Administración. Estas nuevas excepciones son: que la impugnación se funde en la invalidez o inconstitucionalidad de la norma, que medie una clara conducta del Estado que haga presumible la ineficacia cierta del procedimiento administrativo, que se interpusiere una acción de amparo u otro proceso urgente, o que se tratare de actos que fueren emitidos en relación con lo que sean materia de un proceso judicial.

Los actos de alcance general que afecten derechos o intereses jurídicamente tutelados podrán ser impugnados judicialmente luego de haber formulado reclamo ante la autoridad que lo dictó y el resultado fuere adverso o se diera alguno de los supuestos contemplados por el artículo 10. El artículo 24, en su nueva redacción, dispensa de la obligatoriedad de este reclamo a las acciones de amparo u otros procesos urgentes, la impugnación de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional y a las acciones declarativas de inconstitucionalidad del acto de alcance general.

Mediante la modificación del artículo 25, se extiende el plazo para la interposición de la demanda judicial pasando de 90 días a 180 días. Asimismo, el artículo 26 establece que la demanda podrá iniciarse en cualquier momento cuando se configure el silencio de la Administración.

Defensa de la competencia: Derogación de la Ley Nro. 27.442 y sanción de nuevas normas.

Contactos



Jorge L. Garnier
Partner

e-mail: jorge.garnier@ar.ey.com
TE.: +54 9 11 11 3089 6870



Laila N. Yu
Senior Associate

e-mail: laila.yu@ar.ey.com
TE.: +54 9 11 3403 4403

En el Título VII del Nuevo Proyecto se propone la nueva normativa en materia de Defensa de la Competencia, derogando la actual Ley de Defensa de la Competencia Nro. 27.442 (artículo 141).

Las principales novedades respecto al régimen normativo vigente son:

- ▶ Para las concentraciones económicas notificables, se establece un control *ex ante*.
- ▶ Se fija el umbral relativo al volumen de los negocios (*turnover test*) en 100 millones de unidades móviles.
- ▶ Se modifica parcialmente el umbral de la transacción o activos transferidos, o “*excepción de minimis*”.
- ▶ Se prohíben las concentraciones económicas cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general (reafirma este concepto como estándar para determinar la existencia de una concentración económica).
- ▶ El plazo para resolver sobre las concentraciones económicas se reduce a 40 días. El Secretario de la Agencia de Mercados y Competencia, por resolución fundada, deberá autorizar la operación sin más, o impugnar la misma ante el Tribunal de Defensa de la Competencia.
- ▶ En los casos en que la Agencia de Mercados y Competencia considere que la operación de concentración económica notificada tiene la potencialidad de restringir o distorsionar la competencia, previo a tomar una decisión, comunicará a las empresas notificantes sus objeciones mediante un informe fundado y las convocará a una audiencia especial a la parte interesada para examinar posibles medidas que mitiguen el efecto negativo sobre la competencia.
- ▶ En los casos indicados en el párrafo precedente, el plazo de resolución de la Agencia de Mercados y Competencia podrá extenderse por hasta 40 días adicionales para la emisión de la resolución, mediante dictamen fundado. Dicho plazo podrá suspenderse hasta tanto las empresas notificantes respondan a las objeciones presentadas por la Agencia de Mercados y Competencia, en una única oportunidad.
- ▶ En los casos de impugnación por parte de la Agencia, el Tribunal deberá resolver, en un plazo máximo 90 días desde la presentación de la impugnación si decide autorizar la operación, subordinar el acto al cumplimiento de determinadas condiciones, o denegar la autorización. En estos últimos dos supuestos, las resoluciones serán susceptibles de recurso de apelación.
- ▶ Define a la “*Empresa*” como “*toda entidad o parte de ella que se encuentre en condiciones de ofrecer o demandar bienes o servicios,*

independientemente de su organización legal y aun cuando carezca de personalidad jurídica.”.

- ▶ Redefine a las “*empresas afectadas*”, incluyendo a la adquirente, la empresa objeto de la operación y sus respectivas subsidiarias, así como a todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan control directo o indirecto sobre la empresa adquirente y sus subsidiarias.
- ▶ La excepción “*first landing*” es menos exigente, quedando exenta la toma de control de una única empresa por parte de otra empresa extranjera que no controle otras empresas en el país en forma contemporánea a la operación, (antes se exigía que no posea “*activos o acciones*”), y cuyas exportaciones hacia la Argentina no hubieran sido significativas, habituales y frecuentes durante los últimos 36 meses.
- ▶ Se crea la Agencia de Mercados y Competencia y el Tribunal de Defensa de la Competencia.
- ▶ El Tribunal de Defensa de la Competencia estará compuesto por 5 miembros, todo designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación.
- ▶ Se fija en 25 días el plazo del traslado al presunto responsable en el marco de un procedimiento sancionador. Se correrá traslado por el mismo plazo de la prueba ofrecida.
- ▶ Se agrega como práctica anticompetitiva el acoso judicial.
- ▶ Elimina la posibilidad de que se acojan al programa de clemencia conjuntamente la persona jurídica, sus directores, gerentes, administradores, síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia, mandatarios o representantes legales que por su acción o por la omisión culpable de sus deberes de control, supervisión o vigilancia hubiesen contribuido, alentado o permitido la comisión de la infracción.
- ▶ Se prescinde de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (que en los hechos nunca se creó), siendo competente para entender sobre esta materia la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o ante la Cámara Federal que corresponda en el interior del país.
- ▶ El recurso de apelación que se interponga ante resoluciones del Tribunal deberá presentarse y fundarse dentro de los 30 días hábiles de notificada la resolución. Asimismo, se fija el plazo del traslado a la Agencia de Mercados y Competencia, o a los sujetos investigados en 5 días.
- ▶ El valor inicial de la unidad móvil se establece en ochocientos cincuenta pesos (850\$), y será actualizado automáticamente cada un 1 año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)- El Nuevo Proyecto se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación.

Creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)

Contactos



Jorge L. Garnier
Partner

e-mail: jorge.garnier@ar.ey.com
TE.: +54 9 11 11 3089 6870



Pablo G. Bisogno
Associate Partner

e-mail: pablo.bisogno@ar.ey.com
TE.: +54 9 11 3463 0054

En el Título IX, Capítulo I del Nuevo Proyecto, comprendido entre los artículos 209 y 273, se prevé, de una manera más extensa que en el Proyecto original, la creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (en adelante, el **Régimen**) de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Objetivo y regulación del Régimen:

El Régimen otorgará a los titulares y/u operadores de grandes inversiones en proyectos nuevos o ampliaciones de existentes, los incentivos, la certidumbre, la seguridad jurídica y la protección eficientes de los derechos adquiridos a su amparo. A su vez, serán de interés nacional y será nula toda norma que obstaculice lo referido en este Capítulo.

A lo largo del Capítulo, se establecen una serie de objetivos prioritarios para lograr su desarrollo, los sujetos habilitados para adherir al Régimen y aquellos que se encuentran excluidos de hacerlo, los requisitos y condiciones a cumplir para integrarse. La autoridad de aplicación del Régimen la determinará el Poder Ejecutivo Nacional.

Se busca incentivar a la competencia entre los diversos sectores económicos, procurando la creación del empleo e incrementando las exportaciones tanto de mercaderías, como de servicios al exterior, entre otras cosas.

El plazo para adherirse al Régimen será de dos años desde su entrada en vigencia. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, por única vez, la vigencia de aquél plazo por un período de hasta dos años.

Incentivos y beneficios:

Se establecen una serie de beneficios tributarios, cambiarios y aduaneros para aquellos sujetos que decidan adherirse al Régimen. Principalmente, estos beneficios se encuentran orientados a los sectores de agroindustria, forestación, infraestructura, energía, minería, gas, petróleo y tecnología.

Los incentivos serán aplicables a los denominados "Vehículos de Proyecto Único" (en adelante, los **VPU**), que serán aquellas entidades cuyo único y exclusivo objeto sea desarrollar el proyecto de inversión sujeto al Régimen. Podrán ser VPU las siguientes:

- ▶ Sociedades anónimas;
- ▶ Sucursales de sociedades en el extranjero;
- ▶ Uniones transitorias de empresas y otros contratos asociativos;
- ▶ Sucursales dedicadas.

Excluidos de la inclusión en el Régimen:

El artículo 216 del Nuevo Proyecto, enumera los supuestos en donde no se podrá solicitar la inclusión en el Régimen. Entre ellos, se destacan:

- ▶ Condenados, con sentencia firme, por cualquier delito bajo la Ley de Responsabilidad Penal;
- ▶ Declarados en estado de quiebra;
- ▶ Condenados, con sentencia firme, por cualquier delito bajo la Ley Penal Tributaria y Previsional o la Ley de Delitos Tributarios;
- ▶ Aquellos que no tengan una estructura conforme con la de los VPU.

Requisitos para la inclusión en el Régimen:

En el Capítulo III, se implantan las cuestiones que se deberán cumplir para ser considerados “Grandes Inversores”. Aquellos interesados en estar incluidos bajo el Régimen, deberán tener un monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000).

A su vez, deberán prever para los dos primeros años, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior a lo que establezca el Poder Ejecutivo.

La Autoridad de Aplicación será el responsable de controlar el cumplimiento de aquellos requisitos.

Principales beneficios impositivos:

- ▶ Impuesto a las ganancias: la alícuota será del 25%.
- ▶ Pago de dividendos y utilidades: la alícuota será del 7%, pudiendo ser del 0% cuando los dividendos y utilidades se distribuyan luego de transcurridos tres años desde el cierre del ejercicio fiscal en que se realizaron las actividades que los originaron.
- ▶ Impuesto al Valor Agregado (en adelante, el **IVA**): se establece un sistema basado en “Certificados de Crédito Fiscal” (en adelante, los **Certificados**) para cancelar obligaciones, en el que los VPU podrán pagar el IVA a sus proveedores o a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de la entrega de los Certificados (la reglamentación establece una serie de requisitos y procedimientos para la emisión, entrega y transferencia de los mismos).
- ▶ Cómputo para ganancias del 100% del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- ▶ Impuestos a los débitos y créditos a cuentas bancarias: podrán computar el 100% de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto como crédito del impuesto a las ganancias.
- ▶ Registros contables en dólares estadounidenses: podrán optar por llevar su contabilidad y estados financieros preparados en dólares estadounidenses utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera.
- ▶ Tratamiento tributario diferenciado y especial para las sociedades dedicadas:

- (i) Impuesto a las ganancias: a) son sujetos del impuesto; b) gozarán de los atributos impositivos que poseía la sociedad a la que pertenece en proporción al patrimonio asignado; c) se trasladarán a la sucursal ciertos derechos y obligaciones fiscales correspondientes a la sociedad a la cual pertenecen, en función de los valores de los bienes asignados tales como quebrantos, saldos positivos del ajuste por inflación, franquicias impositivas, entre otros.
- (ii) IVA: son sujetos del impuesto, y quedan comprendidos en este tratamiento tributario de forma separada a la sociedad a la cual pertenecen.
- (iii) Otros tributos nacionales, provinciales y/o municipales: no podrán alcanzarse con ningún otro impuesto nacional, provincial ni municipal las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la sucursal especial.

Principales beneficios cambiarios:

- ▶ No serán aplicables las normas cambiarias que establezcan (actualmente o en el futuro) alguna restricción o autorización previa para el pago de préstamos al exterior, repatriación de inversiones o pago de utilidades, dividendos o intereses.
- ▶ Los cobros de exportaciones de productos quedarán exceptuados gradualmente de la obligación de ingreso y liquidación de las divisas en los siguientes porcentajes: a) 20% a partir del primer año de adhesión al Régimen; b) 40% del segundo año de adhesión al Régimen y; c) 100% del tercer año de adhesión al Régimen.
- ▶ Libre disponibilidad de divisas provenientes de financiamientos locales o externos, y libre tenencia de activos externos.
- ▶ Exención a la obligación de ingresar y liquidar divisas de otros conceptos como aportes de capital, préstamos o servicios.

Principales beneficios aduaneros:

- ▶ Derechos de importación: las importaciones de bienes de capital, repuestos, partes, componentes e insumos realizadas por los VPU estarán exentas de derechos de importación y de todo régimen de percepción/recaudación o retención de tributos nacionales o provinciales.
- ▶ Derechos de exportación: las exportaciones para consumo efectuadas por los VPU adheridos al Régimen se encontrarán exentas de derechos de exportación, luego de transcurridos tres años contados desde la fecha de adhesión al Régimen.
- ▶ Prohibiciones: se prohíbe imponer cualquier restricción a la importación y exportación de bienes y servicios. Podrán importar y exportar libremente bienes y servicios para la construcción, operación y desarrollo del proyecto adherido.

Otros beneficios e incentivos:

- ▶ Estabilidad normativa: durante la vida del proyecto de garantizará: a) estabilidad tributaria por un plazo de treinta años y los tributos que se aplicarán serán los vigentes a la fecha de adhesión

(incluyendo las modificaciones que surgen del propio Régimen); b) estabilidad cambiaria en cuanto a que el régimen cambiario vigente en el proyecto no podrá ser afectado por normativa cambiaria que establezca condiciones más gravosas.

- ▶ Con relación a las garantías: a) plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local; b) plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios; c) derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones; d) derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses, mediante el acceso al mercado de cambios sin necesidad de conformidad previa y; e) acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles.
- ▶ Compatibilidad con otros regímenes promocionales: no implicará renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan, ni se acumulen o se reiteren con los incentivos previstos en el Régimen.

Jurisdicción y arbitraje:

- ▶ En caso de controversia entre el Estado Nacional y un VPU adherido al régimen, se resolverá, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas;
- ▶ En caso de no solucionarle la controversia bajo el inciso anterior en un plazo de sesenta días, se someterá la disputa a arbitraje;
- ▶ El Poder Ejecutivo Nacional estará facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU.

Causales de finalización de los beneficios e incentivos que establece el Régimen:

- ▶ Extinción de la vida útil del proyecto de inversión;
 - ▶ Quiebra del VPU;
 - ▶ Baja voluntaria solicitada por el VPU; y/o cese por aplicación de sanción debido a una infracción al Régimen.
-

Novedades y modificaciones en materia energética.

Contactos



Jorge L. Garnier
Partner

e-mail: jorge.garnier@ar.ey.com
TE.: +54 9 11 11 3089 6870



Mariano Nalvanti
Senior Associate

e-mail: mariano.nalvanti@ar.ey.com
TE.: +54 9 11 3357 7424

El Capítulo VIII del Nuevo Proyecto, titulado “Energía”, modifica diversas leyes que hacen al marco regulatorio de los hidrocarburos, el gas natural, los biocombustibles, la energía eléctrica, entre otros. Estos cambios se proyectan con la intención de reconfigurar la relación entre el Estado y el mercado, con el objetivo de darle mayor preeminencia a la iniciativa privada a los fines de ganar en términos de competitividad y maximizar la renta obtenida.

Modificaciones a la Ley Nro. 17.319 de Hidrocarburos.

El Nuevo Proyecto modifica y deroga diversos artículos de la Ley Nro. 17.319 que regula la exploración y explotación de hidrocarburos en Argentina. Entre estas modificaciones podemos destacar:

- ▶ El Poder Ejecutivo no podrá intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno.
- ▶ Las empresas estatales deberán vender a precios a paridad de exportación o importación, según corresponda.
- ▶ Libera el comercio internacional de hidrocarburos, es decir que, se podrá exportar hidrocarburos y sus derivados libremente, sin la necesidad de abastecer el mercado interno como requisito para poder exportar.
- ▶ Se permite con las autorizaciones de transporte y/o procesamiento construir y operar a tal efecto plantas de licuefacción de gas natural.
- ▶ El Poder Ejecutivo podrá conferir autorizaciones para el almacenamiento subterráneo de gas natural.
- ▶ Se establece como fecha límite el 31 de diciembre de 2028 para que el concesionario de explotación solicite la subdivisión del área.
- ▶ Los permisos de exploración y las concesiones de explotación ya no serán otorgados por concurso, sino que, serán adjudicados mediante licitaciones compitiendo en el valor de la regalía a ofertar sobre un valor base del 15%.
- ▶ Aumento en el monto de la multa por incumplimiento de obligaciones, oscilando entre los entre ochenta mil (80.000) UVAs y ochenta millones (80.000.000) UVAs.
- ▶ Faculta al Poder Ejecutivo a elaborar en conjunto con las Provincias una legislación ambiental uniforme a nivel nacional.

Estas modificaciones otorgan mayor libertad a las empresas del rubro e implican que el Estado se retire de las empresas públicas. También permite la exportación sin necesidad de abastecer al mercado interno como requisito previo como si lo prevé la ley de 1967.

Modificaciones a la Ley Nro. 24.076 - Marco Regulatorio del Gas Natural:

Lo más destacable de las modificaciones que incorpora el Nuevo Proyecto a la regulación del transporte y distribución de gas natural es que:

- ▶ Cambia el sistema específico que prevé la Ley Nro. 24.076 para las exportaciones de gas natural, las cuales eran autorizadas por el Poder Ejecutivo, debiendo de ser reglamentadas por este.
- ▶ La Secretaría de Energía de la Nación otorgará autorizaciones para exportar Gas Natural Licuado sin restricción, durante la vigencia de aquella autorización.
- ▶ Extiende el periodo la renovación de la habilitación del prestador del servicio de gas natural por un período adicional de 20 años, en lugar de 10.

La facultad que se daría al Poder Ejecutivo para el dictado de la regulación en esta materia, permite intuir a futuro una regulación más favorable y permisiva para las exportaciones.

Unificación de Entes de Regulación:

Fusiona los entes reguladores del gas y la electricidad (ENRE y Enargas) en un solo Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad, que tendrá las mismas funciones que los actuales.

Deroga el artículo 1 de la Ley Nro. 26.741:

La derogación del artículo 1 de la Ley Nro. 26.741, importa un cambio en la agenda del Estado en tanto este declaraba de Interés Público Nacional el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos (exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, etc.) con el objetivo de conseguir la soberanía hidrocarburífera de Argentina.

Esta medida parece seguir la línea de las modificaciones a la ley de Hidrocarburos en donde, como ya se explicó, se pretende general el ambiente para que prospere la libre competencia y crezcan los mercados con mínima intervención del Estado.

Se retiran las modificaciones a la Ley Nro. 27.640 de Biocombustibles:

Si bien el Proyecto había dedicado un capítulo específico a las modificaciones de la Ley Nro. 27.640 de Biocombustibles, en el Nuevo Proyecto se lo ha omitido. El proyecto, entre otras cosas, incorporaba:

- ▶ La determinación de las funciones de la autoridad de aplicación, derogando las leyes Nro. 23.287, 26.093 y 26.334.
- ▶ Especificar los productos que serían comprendidos como biocombustibles e imponía porcentajes mínimos de mezcla y creaba un registro de productores.

- ▶ Abría las importaciones de biocombustibles, a los fines de generar libre competencia.
- ▶ Eliminaba del sistema de cupos por empresa para el abastecimiento.
- ▶ Permitía a las petroleras participar del negocio.
- ▶ La Secretaría de Energía ya no fijaría el precio del Biocombustible, sino que se haría por acuerdos entre privados, primando la autonomía de la voluntad contractual, en sintonía con las reformas en materia civil.

Este cambio en el Nuevo Proyecto, refleja el riesgo que correrían las empresas aceiteras en un contexto de libre mercado con otras de mayor envergadura, según la Cámara de Empresas Pymes Regionales Elaboradoras de Biocombustibles" (CEPREB).

Delegación al Poder Ejecutivo para modificar el Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica:

Con el afán de lograr el libre mercado y favorecer la competencia con la menor intervención estatal posible, el Nuevo Proyecto faculta al Poder Ejecutivo a modificar las Leyes Nro. 15.336, de Energía Eléctrica y Nro. 24.065 Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica, debiendo garantizar las siguientes bases:

- ▶ El libre comercio internacional de energía eléctrica.
- ▶ La libre comercialización, competencia y ampliación de los mercados, y la posibilidad de que el usuario final pueda elegir su proveedor.
- ▶ La explicitación de los diferentes conceptos a pagar por el usuario final.
- ▶ El desarrollo de infraestructura de transporte de energía eléctrica mediante mecanismos abiertos, transparentes, eficientes y competitivos.
- ▶ La revisión de las estructuras administrativas del sector eléctrico, modernizándolas y profesionalizándolas.

A diferencia de lo que establecía el Proyecto original, el Nuevo Proyecto ha omitido la sección acerca de la facultad del Poder Ejecutivo de controlar los fondos fiduciarios del sector energético, cuestión que reflejaba preocupación por el sector subsidiado.

El cumplimiento del Acuerdo de Paris - emisiones netas absolutas de Gases Efectos Invernadero: Su omisión en el Nuevo Proyecto

En el último título del Proyecto original, se hacía énfasis a las emisiones netas absolutas de Gases Efectos Invernadero (en adelante, **GEI**), incorporando un esquema para cumplir con los objetivos de emisiones netas absolutas de GEI a las que se comprometió Argentina por medio del Acuerdo de Paris (2015) para las metas del 2030.

El Proyecto original, facultaba al Poder Ejecutivo, entre otras, a:

- ▶ Asignar derechos de emisión de GEI a cada sector de la economía de manera que se cumplan con las metas de emisiones comprometidas. Y fijar un porcentaje de nueva capacidad, producción y demandantes a los que asignar derechos de emisión sin costo para permitir el ingreso.
 - ▶ Establecer límites obligatorios a esos derechos para lograr los objetivos comprometidos, para todos los sujetos del sector público y privado, de forma tal que quienes contaminan sean responsables en la medida que les corresponda.
 - ▶ Crear a nivel nacional un Mercado de Derechos de Emisión de GEI, donde quienes sobre cumplan su meta vendan cupo a que lo necesiten para lograr su objetivo y evitar la penalización, un sistema muy similar al que existe entre Estados con los "Bonomos Verdes".
 - ▶ El monitoreo, control y regulación de estos sistemas también estarán a su cargo, además del deber de generar las condiciones para que los sujetos alcanzados le puedan dar cumplimiento.
-

EY | Construyendo un mejor mundo de negocios

EY existe para construir un mejor mundo de negocios, ayudando a crear valor de largo plazo para sus clientes, su gente y la sociedad, así como para generar confianza en los mercados de capitales.

Mediante los datos y la tecnología, los equipos diversos e inclusivos de EY, ubicados en más de 150 países, brindan confianza a través de la auditoría y ayudan a los clientes a crecer, transformarse y operar.

A través del enfoque multidisciplinario en auditoría, consultoría, servicios legales, estrategia, impuestos y transacciones, EY busca que sus equipos puedan hacer mejores preguntas para encontrar nuevas respuestas a los asuntos complejos que hoy enfrenta nuestro mundo.

EY se refiere a la organización global y podría referirse a una o más de las firmas miembro de Ernst & Young Global Limited, siendo cada una de ellas, una entidad legal independiente. Ernst & Young Global Limited, una compañía inglesa limitada por garantía, no presta servicios a clientes. Para obtener información sobre cómo EY recaba y utiliza los datos personales y una descripción de los derechos de los individuos conforme a la ley de protección de datos, ingrese a ey.com/privacy. Las firmas miembro de EY no ofrecen servicios legales en aquellas jurisdicciones en donde está prohibido por regulación local.

Para obtener mayor información acerca de nuestra organización, por favor ingrese a ey.com.

© 2024 Pistrelli, Henry Martin y Asociados SRL.

Todos los derechos reservados.

ey.com